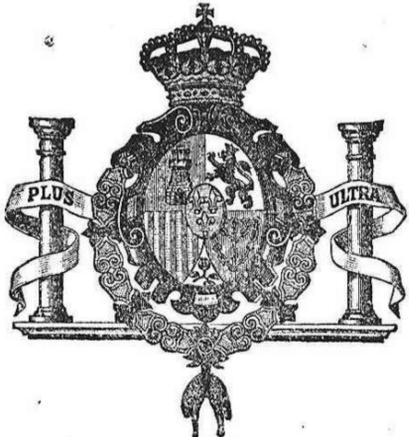


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Secretaría. — Negociado 1.º

Los Ayuntamientos que expresa la relación que se copia á continuación, han dejado de remitir á la Excma. Diputación provincial, la copia del Inventario municipal y apéndice anual del mismo á que se refiere la ley de 2 de Octubre de 1897 en su art. 126, no obstante las diferentes órdenes circulares y apercibimiento de que han sido objeto para la realización de dicho servicio.

En vista pues de tal apatía y abandono, he dispuesto declarar incursas á las citadas Corporaciones municipales en el máximo de la multa que establece la escala del art. 184 de la ley Municipal, si en el improrrogable término de quinto día no remiten á este Gobierno el Inventario expresado, sin perjuicio de exigirles la mayor responsabilidad si persisten en su desobediencia.

Zamora 13 de Octubre de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido los Inventarios municipales.

Partido de Alcañices.

- | | |
|---------------------|-----------------------|
| Alcañices | Moreruela de Tábara |
| Carbajales | Rabanales |
| Ferreras de abajo | Riofrío |
| Figueruela de abajo | San Vicente del Barco |
| Fonfría | San Vitero |
| Mahide | Tábara |
| Manzanal del Barco | Vegaltrave |

Partido de Bermillo.

- | | |
|------------|------------|
| Argusino | Muga |
| Cabañas | Peñausende |
| Carbellino | Roelos |
| Fermoseile | Sobradillo |
| Malillos | Sogo |
| Moral | Tamame |
| Moraleja | Viñuela |
| Moralina | |

Partido de Benavente.

- | | |
|------------------------|-------------------------|
| Arcos | Pobladura del Valle |
| Arrabalde | San Pedro de Ceque |
| Benavente | Santa Colomba Carabias |
| Castrogonzalo | Santibañez de Vidriales |
| Coomonte | Vega de Tera |
| Fuentes de Ropel | Villabrázaro |
| Maire | Villaferruena |
| Manganeses Polvorosa | Villanazar |
| Matilla de Arzón | Villanueva de Azoague |
| Milles de la Polvorosa | Villaveza del Agua |

Partido de Fuentesauro.

- | | |
|---------------|---------------------------|
| Bóveda | Piñero |
| Cubo del Vino | Vadillo |
| Fuentelapeña | Vallesa |
| Guarrate | Villaescusa |
| Mayalde | Villamor de los Escuderos |
| Pego (El) | |

Partido de la Puebla.

- | | |
|-----------------------|-----------------|
| Asturianos | Pedralba |
| Cional | Rionegro |
| Cobrerros | San Ciprián |
| Folgozo | San Justo |
| Galende | Trefacio |
| Lubián | Ungilde |
| Muelas los Caballeros | Villardecierros |
| Palacios | |

Partido de Toro.

- | | |
|-------------|------------|
| Abezames | Toro |
| Aspariegos | Venialbo |
| Fuentesecas | Villalazán |
| Pozoantiguo | Villalonso |
| Tagarabuena | Villalube |

Partido de Villalpando.

- | | |
|------------------------|--------------------------|
| Castroverde de Campos | Vega de Villalobos |
| Cotanes | Villalba de la Lampreana |
| Otero de Sariegos | Villalobos |
| San Agustín | Villalpando |
| San Estéban del Molar | Villamayor de Campos |
| San Martín Valderaduey | Villardefallaves |
| Tapioles | Villarrín de Campos |
| Valdescorriel | |

Partido de Zamora.

- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| Algodre | Monfarracinos |
| Almaraz | Morales del Vino |
| Andavías | Muelas del Pan |
| Arquillos | Peleas de abajo |
| Coreses | Palacios del Pan |
| Entrala | San Pedro de la Nave |
| Fontanillas de Castro | Valcabado |
| Hiniesta | Villanueva de Campeán |
| Madridanos | Villaseco |

Negociado 3.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de fecha 15 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar busca y captura de José María Torres Sánchez y Jesús Alvaro Ruiz Abascal, fugados del penal de Zaragoza el 14 del corriente: el primero de 25 años, pelo negro, ojos pardos, estatura un metro 88 centímetros y és tuerto del ojo izquierdo; el segundo de 24 años, pelo castaño, ojos negros y estatura un metro 570 milímetros.»

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y fuerza de la Guardia civil de esta provincia procedan á la busca y captura de los indicados sujetos y los pongan á mi disposición, caso de ser habidos.

Zamora 17 de Octubre de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

(Gaceta del 16 de Octubre de 1898.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Comenzados los trabajos preliminares para implantar las reformas sobre Escuelas Normales que contiene el Real decreto de 23 de Septiembre último, publicado en la Gaceta de Madrid fecha 25 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga notar á V. S. y á la Diputación provincial la transcendencia que encierra cuanto se relaciona con la enseñanza, y la necesidad, hoy más que nunca sentida, de buscar por tan seguro camino el mejoramiento social. Obra común la de la enseñanza pública para todos los ciudadanos, exige de todos común esfuerzo; pero más directa y provechosamente ha de reclamarse de Autoridades y Corporaciones que ejercen la dirección de los pueblos, y pueden, desde la altura, señalar su eficacia con el ejemplo.

Aconseja el buen éxito de la reforma fije V. S. su atención muy especialmente y demande la de la Diputación provincial hacia los interesantes particulares de dicha soberana resolución, que se relacionan con las provincias y sus Diputaciones, llamadas á cumplir deberes y utilizar facultades que han de influir en sus presupuestos de gastos y contribuir poderosamente al desarrollo de la cultura general, con probables ventajas de muchas localidades.

Para realizar tan importantes fines, se ha señalado á las Diputaciones provinciales, como V. S. sabe, la reunión ordinaria de Noviembre próximo, é importa mucho, por consiguiente, que en una de sus primeras sesiones dé V. S. cuenta á la Diputación de tan capital asunto para que delibere y resuelva lo que tenga por conveniente dentro de los preceptos establecidos; bien entendido que el período de implantación de esta reforma que se inaugura exige que para el 20 del mismo mes obren en este Ministerio certificaciones expresivas de los acuerdos que adopte.

Establecido el principio de que en cada distrito universitario habrá una Escuela Normal Superior de Maestros y otra de Maestras, y en las demás provincias por lo menos una Escuela Normal Elemental, sostenidas por las provincias respectivas (artículos 1.º y 94) y reservada la preferencia para obtener las primeras á las provincias en que radica la capitalidad del distrito universitario (disposiciones transitorias 18 y 19), ha de ser principal objeto de deliberación y acuerdo para estas Diputaciones si han de elevar ó no á la categoría de Superiores las Elementales, que siempre les corresponden, ó alguna de ellas, votando, caso afirmativo, los aumentos de gastos que se originen, y resolviendo incluirlas de un modo definitivo en el presupuesto ordinario del año económico venidero; ó declinando, en otro caso, la preferencia que se las reserva para que puedan aprovecharla en su día otras Diputaciones del mismo distrito universitario que cuenten con vida económica menos difícil. No pierda V. S. de vista que, además de los aumentos de personal y material que señalan las plantillas que se acompañan, han de ingresar igualmente las Diputaciones el importe de los gastos de instalación que fueren precisos, y los que ocasionen los alquileres de los locales para cualquiera de los dos Establecimientos superiores, sino se hallan instalados actualmente en edificios del Estado ó de las Corporaciones provinciales ó municipales.

Parece ocioso añadir que, limitada la obligación de todas las provincias á sostener por lo menos una Escuela Normal Elemental, se ha dejado, sin embargo, expedita la libre facultad que tienen reconocida para sostener las dos Escuelas Elementales; deliberar y resolver sobre la elevación de ambas ó de una de ellas á la categoría de Superiores, y dirigir ofrecimientos á este Ministerio para recoger las que de esta naturaleza se declaran obligatorias para cada distrito universitario, llegado el caso de que las provincias cabezas de distrito no hicieran uso del derecho preferente que las asiste; pues sobre que así se expresa con claridad entera en las disposiciones citadas y en las señaladas con los números 20 y 21, no es posible confundir el amplio espíritu de la reforma que nos ocupa con el justo respeto que se tributa en la misma á la iniciativa de las Diputaciones provinciales y con la consideración que para el Gobierno alcanza su situación económica.

Todas, absolutamente todas las Diputaciones han de deliberar y acordar en la próxima reunión de Noviembre sobre tan importantes extremos, siéndoles aplicables, en la parte que les concierne, cuanto sobre remisión de certificaciones de acuerdos y aumentos de gastos queda prevenido en los párrafos precedentes.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898. —Gamazo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Escuelas Normales.

Plantilla del personal de Escuela Normal Elemental de Maestros que ha de costear la Diputación provincial.

	PESETAS.
Dos Profesores numerarios con el sueldo anual de 2.000 pesetas	4.000
Un Profesor de Religión, con la gratificación anual de 750 pesetas.	750
Un Portero conserje, con el haber anual de 500 pesetas.	500
Gastos de material, 1.400.	

Plantilla del personal de Escuela Normal Elemental de Maestras que ha de costear la Diputación provincial.

	PESETAS.
Tres Profesoras numerarias, con el sueldo anual de 1.500 pesetas	4.500
Un Profesor de Religión, con la gratificación anual de 750 pesetas.	750
Una Portera conserje, con la dotación anual de 250 pesetas.	250
Gastos de material, 1.400.	

Plantilla del personal de Escuela Normal Superior de Maestros que ha de costear la Diputación provincial.

	PESETAS.
Cuatro Profesores numerarios, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.	12.000
Un Profesor de Religión, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.	1.000
Tres Profesores especiales, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.	3.000
Un Profesor supernumerario, Secretario, con la gratificación anual de 750 pesetas.	750
Un Profesor supernumerario, con la gratificación anual de 500 pesetas.	500
Un Escribiente, con 999 pesetas	999
Un Conserje ordenanza, con 750 pesetas.	750
Un Portero, con 650 pesetas.	650
Gastos de material, 2.600.	

Plantilla del personal de Escuela Normal Superior de Maestras que ha de costear la Diputación provincial.

	PESETAS.
Cinco Profesoras numerarias, con el sueldo anual de 2.500 pesetas	12.500
Un Profesor de Religión, con 1.000 pesetas de gratificación	1.000
Tres Profesoras especiales, con la gratificación de 750 pesetas	2.250
Una Profesora supernumeraria, Secretaria, con la gratificación de 500 pesetas.	500
Una Profesora supernumeraria, con la gratificación de 300 pesetas	300
Una Escribiente, con 750 pesetas.	750
Una Conserje ordenanza, con 600 pesetas	600
Una Portera, con 500 pesetas.	500
Gasto de material, 2.600.	

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Al objeto de cumplimentar lo preceptuado en diversas disposiciones relacionadas con la repatriación de tropas procedentes de Cuba y Puerto-Rico, los señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia se servirán pasar inmediato aviso á este Gobierno tan luego se le presenten Jefes, Oficiales, clases é individuos de aquella procedencia, pertenezcan ó no al Ejército regular, expresando el concepto y cuerpo en que sirvieron, la fecha de su desembarco, vapor y cuanto tienda á determinar su verdadera situación.

Zamora 16 de Octubre de 1898.—El General Gobernador, Rubalcava. R—534

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora

Circular.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 7 del presente mes, comunica á esta Delegación de Hacienda la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 3 del corriente mes, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Mentrída, en solicitud de que se disminuya el plazo reglamentario entre los anuncios y las celebraciones de las subastas de los aprovechamientos de bellota, pastos, ramones y entresacas del arbolado de encina de la Dehesa boyal de dicho pueblo.

Teniendo en cuenta que el retraso en la incautación de los montes á cargo de este Ministerio ha producido inevitablemente el de todos los preliminares necesarios á la formación de los planes de aprovechamientos de dichos predios en todas las provincias sin que haya podido conseguirse que la ejecución comience con la antelación que exigen la naturaleza y condiciones de ciertos aprovechamientos tales como el de bellota y los pastos de invierno, y que no habiéndose podido anunciar todavía las subastas de los aprovechamientos consignados en los planes aprobados, ni menos, por consiguiente, de los que no lo han sido, la aplicación rigurosa de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, solo puede dar por resultado este año la pérdida del aprovechamiento de bellota en todo ó en parte sin beneficio alguno para el Estado y con evidente perjuicio para los pueblos dueños de los montes.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien tomar en consideración la petición del Ayuntamiento de Mentrída, por lo que respecta á los disfrutes de la bellota y pastos de invierno, disponiendo por este año en interés del Estado y de los pueblos dueños de los montes á cargo de este Ministerio, reducir á diez días el plazo de treinta que para la celebración de las subastas señala el mencionado art. 11 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896 por lo que respecta á los aprovechamientos de bellota y á 15 el de los pastos de invierno, quedando subsistente el Reglamento para los demás disfrutes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Zamora 13 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—524

Ayuntamientos.

AYOÓ DE VIDRIALES

De la pertenencia del vecino de esta villa, Antonio Tostón Alonso, ha desaparecido en el día 9 del actual, de la feria titulada Castro Contrigo (León), un pollino cuyas señas se detallan á continuación: edad cinco años, pelo negro, alzada baja, tiene por debajo de la barriga un cincho blanco al parecer producido por la cincha del aparejo, escaso de la clin.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que en caso de ser hallado le entregue al Sr. Alcalde que suscribe.

Ayoó 11 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Salvador Ferreras. R—529

BERMILO DE SAYAGO

Formado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña en esta villa, para el corriente año económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y formular las reclamaciones que convengan á su derecho; apercibidos de que pasado dicho término no se atenderán las que se presenten.

Bermillo de Sayago 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Agustín Chicote. R—525

CORRALES.

Don Frutos Santiago Prieto, Alcalde de Corrales, Hago saber: Que con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 30 del actual, á las diez de la mañana, se subastará en la Casa Consistorial de este pueblo el servicio de alumbrado del mismo por medio de la electricidad durante el período de diez años.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil quinientas pesetas anuales que el Ayuntamiento abonará en dos plazos iguales cada año, por ochenta lámparas incandescentes de á diez bujías de intensidad cada una y que lucirán en todo tiempo desde la

postura del sol hasta las doce de la noche, habiendo de preferirse en la subasta al postor que, por el mismo precio y condiciones, ofrezca mayor intensidad en la luz.

La licitación será verbal y por pujas á la llana, haciendo los licitadores en voz alta sus proposiciones, previa presentación de un pliego abierto que contendrá su cédula personal, con el justificante del depósito provisional, y conformes al modelo cuya lectura podrán pedir al hacerlas.

El depósito provisional consiste en setenta y cinco pesetas, y la fianza definitiva en trescientas pesetas.

La subasta, en la cual se observarán todas las condiciones contenidas en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrará ante el señor Alcalde ó de quien legalmente le sustituya, acompañado del Regidor Síndico y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

No se admitirán proposiciones que excedan de 1.500 pesetas anuales, ni las en que se proponga disminuir la intensidad de las luces.

Corrales 15 de Octubre de 1898.—Frutos Santiago. R—544

MORALEJA DE SAYAGO

Terminado el repartimiento de paja y leña de este distrito municipal para el corriente año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento que presido por espacio de ocho días, á contar desde que el presente edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de los cuales pueda ser examinado por las personas que se interesen y reclamen por escrito las que se crean legalmente perjudicadas; en la inteligencia de que transcurridos no se admitirán las quejas que se presenten.

Moraleja de Sayago 13 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Isidro Barrado. R—540

TÁBARA

No habiéndose recibido en esta Alcaldía de mi cargo la licencia absoluta de Ignacio Rodríguez del Río, natural de Riofrío de Tábara, hijo de Manuel y de Paula, soldado que cubrió cupo por esta villa en el año de 1883 é ingresó como corneta en el Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, primer batallón, segunda compañía, y cuya licencia absoluta le fué expedida por el Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Castrejana, núm. 79, quien en comunicación manifiesta haber remitido dicha licencia á esta Alcaldía en 22 de Septiembre último, y siendo necesario al interesado poseer dicho documento sin el cual se le causan perjuicios, he de merecer de los señores Alcaldes en cuyo poder equivocadamente se encontrare, se digne dirigirla á esta Alcaldía para su entrega al indicado Ignacio Rodríguez, según así se previene por el Sr. Coronel de Castrejana.

Lo que hago público á los fines que anteriormente se interesan.

Tábara 13 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Miguel Blanco. R—536

VEZDEMARBÁN

Habiéndose formado por la Junta del concepto el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se desestimará la que se presente.

Vezdemarbán 13 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Aquilino Izquierdo. R—532

VILLARDONDIEGO

Terminado el repartimiento por concierto gremial voluntario para cubrir el encabezamiento de consumos, alcoholes y sal y sus recargos correspondientes al año económico de 1898, á 1899, se halla de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villardondiego 16 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Manuel Antonio García. R—543

VILLAR DEL BUEY

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento gremial obligatorio, así como el extraordinario de paja y leña, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas lo deseen examinar y por término de ocho días; pues transcurridos que sean no se oirán las reclamaciones que se presenten.

Villar del Buey 14 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Agustín Marino. R—530

VILLARALBO

Terminado por la Junta municipal que presido el repartimiento extraordinario del arbitrio sobre el consumo de paja y leña de este distrito para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos; pues pasados los cuales no se admitirán reclamaciones.

Villaralbo 3 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Francisco Luelmo. R—537

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia

FUENTESAUICO

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de primera instancia de la villa y partido de Fuentesauico.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye expediente de declaración de herederos ab intestato de Florentino Tola Fonseca, natural y vecino que fué de esta villa, en la que falleció el día once de Abril último, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, habiendo comparecido en solicitud de que se les declare herederos ab intestato de Florentino Tola Fonseca, sus hermanos carnales Tiburcio, Cándido y Anastasia Tola Fonseca, y sus sobrinos María Juana, Calixto Tiburcio y Crisanto Eugenio Rodríguez Tola, hijos de su otra hermana premuerta Catalina Tola Fonseca, todos de esta vecindad, en cuyo expediente he acordado, en providencia de esta fecha, llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados á la herencia del finado, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora.

Dado en Fuentesauico á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Euquerio Lueña.—Por mandado de S. S.^a, Alfredo Fernández Pernía. R—542

LOGROÑO

Don Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Domínguez, que se dice ser natural de Tábara, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, cuyo sujeto estuvo trabajando en las labores del campo en unión de Castor Somoza Pérez por el mes de Julio último en el pueblo de Hornos, perteneciente a este partido, y al servicio del vecino de dicho pueblo D. Juan Pascual Ruiz, y que desapareció de dicho pueblo en la madrugada del veintidos al veintitres de dicho mes, ignorándose su actual paradero, para que dentro de los diez días siguientes á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de

Madrid, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto de ropas al referido Castor Somoza Pérez.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho sujeto á mi disposición á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, en caso de ser habido.

Logroño doce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Alfonso Travado.—Por su mandado, Benito Fernández. R—526

PUEBLA DE SANABRIA

Don Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente sexto edicto hago saber: Que don Antonio Falcón y Juan, que desempeñó interinamente el Registro de la Propiedad de este partido desde el día catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco hasta el diez y seis de Agosto del año próximo pasado, ha instado en este Juzgado expediente para conseguir la devolución de la cuarta parte de honorarios consignado para garantía del cargo referido, lo cual se hace público á tenor de lo prescrito en el artículo doscientos sesenta y siete del Reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que se formulen ante este Juzgado las reclamaciones oportunas por las personas que á ello se crean con derecho.

Dado en Puebla de Sanabria á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Penichet y Lugo.—Por su mandado, Faustino Mato. R—539

Juzgados municipales.

TORREFRADES

Don Francisco Pérez Lorenzo, Juez municipal de Torrefrades.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Ledesma Pollo, de esta vecindad, de cantidad que le adeudan Andrés Herrero Serrano y María Delgado Santiago, vecinos de Fadón, costas y gastos, se sacan á pública subasta por el precio de la tasación y por término de veinte días, los bienes embargados al Andrés y María, y son los siguientes:

PESETAS.

1.^a Dos terceras partes de una casa, sita en término de Fadón y barrio de la Iglesia, mide toda ella una superficie de trescientos metros cuadrados, en trescientas pesetas 300

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día dos de Noviembre próximo venidero hora de las diez de su mañana, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe, habiéndose suplido la falta de títulos por los medios establecidos en el catorce de la ley Hipotecaria, los cuales se hallan en esta Secretaría.

Dado en Torrefrades á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez municipal, Francisco Pérez.

AGENCIA EJECUTIVA DE TORO

Don José Pérez Cubero, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de contribuciones directas de este distrito municipal, correspondiente á la cuarta zona del partido judicial de Toro, nombrado por el Ilustre Ayuntamiento de la misma ciudad á cuyo cargo está dicha Agencia.

Hago saber: Que por providencia dictada por esta Agencia en cuatro del corriente mes en el expediente general de apremio que se sigue en este indicado distrito por débitos de contribución territorial, rústica, colonia y pecuaria, procedente del presupuesto ó ejercicio de mil ochocientos noventa y seis á mil ochocientos noventa y siete, se venden en

pública subasta por primera vez, las fincas rústicas situadas en término de Toro que á continuación se deslindan, con expresión del día en que ha de celebrarse el remate de las fincas embargadas á cada contribuyente deudor que se dirá.

TASACIÓN
según la capi-
talización.
—
PESETAS.

De Lorenzo Fernández Avedillo, vecino de Madrid.

1584.—Dos fanegas y once celemines en una tierra de mayor cabida, pago de Cartagena: linda toda al Naciente con viña de Clemente Martín, Mediodía otra de Juan Cobos, y Poniente y Norte otra de Vicente Rubio 780

Santos Vara, vecino de Zamora.

1615.—Viña, pago de Marialba la Alta, de cuatro fanegas y tres celemines: linda al Este con cañada de dos Carriles, Mediodía camino de la Calzada Vieja, Oeste con bacillar de Isidro Salgado y Norte tierra de herederos de D. Pedro Fernández Menéndez 1.040

Adrián Alonso Andrés, vecino de Valladolid.

1586.—Bacillar pago de los Llanos de la Guareña, de dos fanegas: linda al Naciente con bacillar de Manuel Mota, Mediodía y Poniente con otro de Domingo Alonso y Norte con otro de Antonio Barrios, de Villafranca 200

Juan Estéban Villamor.

1602.—Tierra pago de Cabeza de Gato, de una fanega: linda al Naciente con bacillar de Tomás Izquierdo, Mediodía con sendero que se dirige á dicho pago, Poniente con partija de Miguel de Castro y Norte con tierra de Miguel Borrego 135

Ventura Britapaja García, vecino de Salamanca.

1627.—Viña pago del Barco de Lentijo, de una fanega: linda al Naciente con otra de Juana Prieto, Mediodía y Poniente con viña de herederos de Miguel Seco y Norte con otra viña de Fructuoso Bravo 240

Manuel Seco Sánchez, vecino de Vadillo.

1635.—Tierra pago de Bardales y sitio del Romeral, de cinco fanegas: linda al Naciente con tierra de Antolín Luis, Mediodía, Poniente y Norte con otra de D. Luis González Zorrilla 1.300

Vecinos de la Bóveda, de Félix Mielgo.

1652.—Tierra pago de Valderramiro, de dos fanegas, en una de seis fanegas: linda al Naciente con otra de Antonio Muñoz, Mediodía con la Fuente del Monte, Poniente con el sendero que baja á la Fuente y Norte con josa de José María Enriquez 520

José García Montero.

1661.—Viña pago de Palomar, de dos fanegas y tres celemines: linda al Naciente con josa de Manuel Carrasco, Mediodía con viña de Angel Hernández y Poniente y Norte con otra de Angel Hernández 520

Viña pago de Palomar, de nueve celemines: linda al Naciente, Norte y Poniente con viña de Manuel Carrasco y Mediodía con tierra del mismo Manuel Carrasco 180

Y otra viña en mismo pago de Palomar, de dos fanegas y tres celemines: linda al Naciente, Norte y Mediodía con tierra de Manuel Carrasco y Poniente con tierra de José Bernal 540

Tomás Recio

1694.—Viña pago de Bardales, de tres fanegas: linda al Naciente con tierra de Eustaquio Hernández, Mediodía tierra de Silverio Calzada, Norte con el mismo Silverio y Mediodía con la tierra del Eustaquio 720

Sergio Lucas González.

1699.—Viña al pago del Monte de Iñestas y sitio de Carro-Valle, de una fanega: linda al Naciente con partija de Gregorio Cordero, Mediodía con viña de Eduardo González, Norte con otra de Antonio Muñoz, y Poniente con otra de Nicolás García 140

Antonio Macías, vecino de Castronuevo.

1699.—Mitad de una viña pago de Santa Olaya, de cabida esta mitad de dos fanegas y tres celemines: linda al Naciente con viña de D. Venancio Solalinde, Mediodía con otra de Doña Ignacia Moyano, Poniente con la mitad de ésta finca perteneciente á María Teresa Alonso y Norte con otra de D. Benito Medina 540

Tierra hoy josa pago de Monforte, de ocho celemines: linda al Naciente y Norte con josa de Jerónimo García, Poniente otra de José Sánchez y Mediodía otra de Victor Ramírez 160

Y campo herial pago de Valdefuentes, de dos fanegas y seis celemines: linda al Naciente con josa de Teófilo González, Mediodía con viña de Fernando de la Fuente, Poniente herial de Wenceslao Gamazo y Norte otra de herederos de Isidro Villar 60

Isidoro Barrios Rodríguez, vecino de Castronuño.

1702.—Viña pago de los Llanos de la casa de Quintana, de cuatro fanegas y seis celemines: linda al Naciente y Norte con tierra de Antonio Barrios, Mediodía y Poniente con tierra de Manuel Lucero 450

Vecinos de Fresno de la Ribera, de Antonio Salgado.

1709.—Viña pago de Marialba la Alta, de una fanega: linda al Naciente con bacillar de Luis Prada, Norte con tierra de Pedro Fernández, Mediodía con viña de Jacinto Gallego y Poniente con otra de Jerónimo Carazo 240

Y viña también al pago de Marialba la Alta, de seis celemines: linda al Naciente con josa de Jerónimo Carazo, Norte con el mismo, Mediodía con tierra de José Aparicio y Poniente con el camino que baja á Marialba 120

Fernando González.

1724.—Viña pago de Marialba la Alta, de una fanega: linda al Naciente con la cañada, Sur viña de Juan Luengo, Norte tierra del declarante y Poniente con regato de las Zarzas 440

Y viña pago de Marialba la Baja, de una fanega: linda al Sur con viña de Juan Ramón Chillón, Naciente con viña de Hilario Chillón y Norte y Poniente con tierra de Lope Colvo 240

Fernando Estéban Rafael.

1725.—Tierra pago de Marialba la Baja, de una fanega y seis celemines, mitad de una de tres fanegas: linda toda al Naciente con viña de Agustín Salgado, Mediodía con tierra de Lope Calvo, Norte con viña de Agustín Salgado y Poniente con el camino que va á la isla de Morón 500

Francisco Herrevo.

1732.—Tierra pago de Marialba la Baja, de dos fanegas: linda al Naciente con bacillar de José Estéban, Norte con otra de Cayetano Carrasco, Poniente con el río Duero y Mediodía con bacillar de Pedro Hernández 395

Y otra tierra en el mismo de Marialba la Baja, de nueve celemines: linda al Naciente con tierra de Lope Calvo, Norte bacillar de Pedro Martín, Poniente con la isla de Morón y Mediodía con tierra de D. Venancio Solalinde 100

Jerónimo Carazo.

1747.—Bacillar pago de Marialba la Alta, de seis celemines: linda al Naciente y Norte con tierra de Tomás Aparicio, Poniente con bacillar de Antonio Salgado 120

Y viña en el mismo pago de Marialba la Alta, de dos fanegas: linda al Naciente con el Monte de la Reina, Norte con tierra de Tomás Manso, Poniente con bacillar de Sebastián García y Sur tierra de Jerónimo Carazo 880

Juan Herrero.

1759.—Viña pago de Marialba la Alta, de dos fanegas y seis celemines: linda al Naciente con josa de Agustín Salgado (menor), Mediodía con viña de Ignacio Lorenzo, Poniente con viña de D. Mateo Medina y Norte con viña de Manuel Posada 600

Y otra viña pago de Marialba la Baja, de seis celemines: linda al Naciente con tierra de Juan Ramón Chillón, Mediodía con tierra de Francisco Salgado, Poniente con viña de Ignacio Lorenzo y Norte con viña de Juan Palazuelo 120

La subasta tendrá efecto á los quince días de publicarse este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á las once de la mañana y en la galería alta de las Casas Consistoriales de esta referida ciudad de Toro.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido en que está capitalizada cada una de reseñadas fincas.

Y finalmente, se advierte que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y gastos antes de abrirse el remate; que la carencia de títulos de propiedad se suplirá por cuenta de los rematantes, á los que se descontará del precio de la adjudicación la cantidad que por tal concepto anticiparen, y que los mismos rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes proceden las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos treinta y siete y treinta y nueve de la Instrucción de doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Lo que se anunciará por medio de edicto en el sito de costumbre de esta localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de la Real orden de veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Casas Consistoriales de Toro á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Agente auxiliar, José P. Cubero. R—509

ANUNCIOS

SOCIEDAD ANONIMA «LA ZAMORANA»

DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE ZAMORA

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 120, expedido á favor de D. Lázaro Fernández González, por treinta y una acciones representativas de setecientas setenta y cinco pesetas, se anuncia al público por término de dos meses á los efectos que prescribe el reglamento de la Sociedad.

Zamora 25 de Septiembre de 1898.—P. A. de la J. D., El Secretario, José Galán.

Del pueblo de Cazorra desapareció el día 16 del actual una vaca pelo negro, lomo dorado, cornamenta serrana, ojo derecho llorón, herrada de las cuatro patas y le falta un diente. Su dueño Eduardo Fernández, vecino de dicho pueblo.